

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 03 de marzo de 2022.

A despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo laboral impetrado por Gloria Amparo Pinilla informándole que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones pago las costas judiciales en cuantía de \$79.400, situación por la que se constituyó el título No. 454130000020075, a favor del presente proceso.

Sírvase proveer.

**CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO**  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

**Ref. Ejecutivo**

**Rad. No. 17380 31 03 001 2020 00082 00**

Procede el Despacho a proveer lo pertinente frente a la terminación del presente proceso de oficio por pago total de la obligación, toda vez que el mismo ejecutante refirió el día 19/07/2021, que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones había pagado el valor de \$1.069.538, a su representada, encontrándose cubierto el monto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva que ascendió al referido *quantum*, y que lo único que debía en la actualidad la ejecutada era el valor de las costas judiciales causadas en el Proceso Ordinario Laboral.

**I. ANTECEDENTES**

1. Se vislumbra que en este despacho se llevó a cabo proceso ordinario laboral de primera instancia, adelantado por Gloria Amparo Pinilla en contra de Colpensiones, por ende, el día 24/02/2021, se profirió sentencia en la que se accedió a las pretensiones de la demanda.
2. Con posterioridad la parte demandante solicitó se libraría mandamiento de pago por las condenas proferidas en la sentencia de la referencia, razón por la que se libró la orden de apremio así:

**"PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la señora Gloria Amparo Pinilla en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$1.057.830,26, por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, suma que deberá pagarse debidamente indexada.
- Por la suma de \$79.400, por concepto de costas del proceso ordinario laboral.

**SEGUNDO:** *Tramitar esta ejecución en la forma indicada para el proceso ejecutivo laboral y demás normas del ordenamiento adjetivo procesal aplicables por remisión normativa contenida en el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social para el proceso ejecutivo."*

3. Con posterioridad la parte ejecutante indicó que la parte ejecutada consignó el valor de la indemnización sustitutiva en cuantía de \$1.069.538.

4. Teniendo en cuenta lo anterior y dado que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, de igual forma consignó el valor de las costas judiciales en cuantía de \$79.400, se proveerá lo pertinente frente a la terminación del proceso previas las siguientes,

## II. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P, aplicable por expresa remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago, dispone:

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación ejecutada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)"*.

En el caso que ocupa la atención del despacho se encuentra que los títulos constituidos y pagados a favor del presente proceso extingue la obligación.

Por ende, este Despacho evidencia que concurren a cabalidad los requisitos exigidos por la ley para proceder a la terminación del proceso, por lo tanto, este Juzgado dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se advierte que el monto de la indemnización sustitutiva ascendió a \$1.057.830,26 y la parte ejecutante refirió que la parte ejecutada le había pagado el valor de \$1.069.538, es decir, que la condena fue debidamente indexada y, que posteriormente, fueron consignadas las costas del proceso ordinario, por lo que resulta procedente ordenar la terminación del actual trámite.

Por último y teniendo en cuenta que se decretó el embargo de cuentas de la entidad ejecutada, se ordena la cancelación de los embargos, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

## DECISIÓN

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

## RESUELVE

**PRIMERO: Ordenar** el pago del título No. 454130000020075 en cuantía de \$79.400, al ejecutante, conforme lo dicho.

**SEGUNDO: Decretar** la terminación del Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral promovido María Dilia Franco Martínez en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por pago total de la obligación.

**TERCERO: Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de cuentas decretadas y practicadas, por secretaría líbrese los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

**CUARTO: Archivar** el expediente una vez en firme el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Edna Patricia Duque Isaza**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

Civil 001  
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f4655c8c3cca95427d36599eae057bde4023058ec1ab1107fc16403d68a2d4**

Documento generado en 03/03/2022 02:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>